

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	13
Por tres meses	7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SANIDAD

Circular núm. 72

El ilustrísimo señor Inspector general de Sanidad, con fecha 25 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Juan Lastra Abascal contra providencia de V. S. condenándole una multa de 25 pesetas que le impuso el Alcalde de Ramales por haber sacrificado en el Matadero público una vaca que el Inspector municipal diagnosticó de tuberculosa, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan ale-

gar y presentar los documentos que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos interesados.

Santander 28 noviembre de 1909.

El Gobernador civil,

Benito del Campo y Otero.

SANIDAD

Circular núm. 73

Con arreglo al art. 13 del Real decreto de 15 de enero de 1903, los Directores de los colegios ó liceos particulares no pueden conceder ingreso á los niños que no se hallen vacunados ó revacunados, según la edad.

En el término de diez días, los Directores de los colegios particulares de esta capital presentarán en la Inspección provincial de Sanidad (Gobierno civil) un estado que comprenda el número de niños que asisten á sus escuelas, el nombre de cada uno de ellos y el del Médico que hubiere certificado la vacunación.

Los Directores que incurran en responsabilidad serán multados de 50 á 500 pesetas.

Cada año, en el mes de noviembre, remitirán una estadística.

Santander 28 de noviembre de 1909.—El Inspector provincial de Sanidad, *Doctor Mariano Morales.*

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 14 del actual se

publica el Real decreto y pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta de la mina *Arrayanes*, que á continuación se insertan.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de la autorización concedida á Mi Gobierno por el artículo 2.º de la ley de 2 de agosto de 1908,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se celebrará sexta subasta pública para el arrendamiento de la mina *Arrayanes*, sita en Linares, provincia de Jaén, con sujeción á las condiciones fijadas en el adjunto pliego, debiendo tener lugar el acto de la subasta en el despacho oficial del Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, á las doce horas del día 15 de enero próximo.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que para esta sexta subasta ha hecho de la autorización que le fué concedida.

Dado en Palacio á 13 de noviembre de 1909.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Alvarado.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arrendamiento en subasta pública de la mina «Arrayanes».

Primera. Se arrienda en subasta pública la mina *Arrayanes*, sita en Linares, provincia de Jaén, por veinte años, á contar desde el

día en que se otorgue la escritura de contrato.

Segunda. El arrendatario abonará al Estado, en concepto de canon fijo para sufragar los gastos de la Intervención administrativa del Estado, la suma de 40.000 pesetas anuales, desde el comienzo del primer año del contrato.

Tercera. Abonará, asimismo, en concepto de renta eventual, la cantidad que resulte de la liquidación practicada con arreglo á la condición novena, deduciéndose las 40.000 pesetas de canon fijo, siempre que la liquidación exceda de esa cifra.

Cuarta. El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcación que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Se pondrá también á su disposición los edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la población y en el término de Linares (con la reserva de la casa denominada de la Munición, para oficinas y albergue de los empleados de la Intervención del Estado, y de un local, dentro de la demarcación de la mina, capaz y decoroso para alojar la fuerza pública encargada de su custodia), los esbozales, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres propiedad del Estado y que figuran en el correspondiente inventario, así como los derechos que pueda tener aquél.

Los edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

Quinta. El arrendatario podrá explotar los antiguos terreros propiedad del Estado, y el mineral que se extraiga de ellos se considerará como procedente de la mina para los efectos del contrato.

Sexta. Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraídos el día en que el Estado haga entrega de la mina al arrendatario, quedarán á disposición forzosa de éste, pagándolos al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del coste de extracción, que se fija en 2 pesetas 50 céntimos por quintal métrico.

Los minerales extraídos que existan en ese día en la superficie, serán de propiedad del Estado, pudiendo continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello durante tres meses, sin abonar alquiler.

Séptima. El arrendatario se obliga:

1.º A pagar al Estado, siempre en metálico ó papel moneda equivalente, á partir del primer año del arriendo y hasta la terminación del mismo, por trimestres adelantados, y dentro precisamente de los quince primeros días de cada uno de ellos, la parte proporcional de las 40.000 pesetas de canon fijo, y en los quince días siguientes á la fecha en que se le notifique la Real orden aprobatoria de la liquidación, el importe á que ascienda en cada año la renta eventual.

El pago de dichas cantidades se efectuará en la Tesorería Central de la Hacienda pública, ó en la de la provincia en que tenga el arrendatario reconocido su domicilio social.

2.º A satisfacer los impuestos que pesan sobre la industria minera, incluso el 3 por 100 sobre el producto bruto, y con la sola excepción del impuesto por canon de superficie de que está exceptuada la mina.

3.º A trabajar, explotar y beneficiar la mina con arreglo al arte de laboreo de minas y con sujeción á la legislación general del ramo, profundizando los pozos *Zulueta, San José, Restauración y Acosta*, 40 metros por lo menos en cada año, bien en la proporción que á cada uno corresponde, ó bien distribuyéndolo á su arbitrio, con tal de que resulte, en dicho período, efectuada la profundidad señalada sumando la de todos ellos; ejecutando labores en traviesas desde los dichos pozos, para cortar el filón á varias profundidades y establecer sobre él anualmente galerías y calderillas que lo reconozcan, en la longitud no inferior á 500 metros, mientras las labores se realicen en zona estéril.

4.º A tener la mina constantemente desaguada, empleando, tanto para esto como para la explotación, los mejores medios y aparatos que recomienda el arte minero, sin suspender jamás los trabajos y respondiendo, en todo caso, de cuantos accidentes ocurran, que no sean de fuerza mayor.

5.º A facilitar al Ingeniero Jefe de Minas del distrito ó Ingenieros de Minas de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, la inspección de los trabajos en todo tiempo, así como las visitas de estudio que por disposición del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas y los

alumnos de la Escuela de Minas. 6.º A colocar básculas-puentes automáticas en todos los puntos de retirada de mineral.

7.º A responder del cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo y Policía minera.

8.º A encomendar la dirección de los trabajos de la mina á Ingenieros españoles de Minas.

9.º A devolver la mina al Estado, finalizado que sea el contrato, no sólo desaguada, sino en condiciones de seguridad y beneficio, para que pueda continuarse la explotación sin embarazo alguno, con arreglo á lo dispuesto en la cláusula tercera de esta condición.

Los edificios, fábricas, lavaderos, ferrocarriles, caminos, etcétera, valorados ó inventariados, se devolverán, asimismo, en estado de conservación, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotación y beneficio, justificado por el acuerdo mútuo de ambos contratantes.

Las herramientas y demás utensilios de carácter moviliario, recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán, asimismo, en especie ó en metálico.

Las nuevas construcciones, ferrocarriles, caminos, máquinas y aparatos, sean ó no dobles, que se montasen durante la época del arriendo, quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, terreros, escorias y demás productos que no resulten retirados treinta días después de finalizado el contrato.

10. A tener en la Caja general de Depósitos, como fianza del contrato, la cantidad de un millón de pesetas en metálico, ó efectos públicos del Estado, con arreglo á las disposiciones vigentes, y

11. A respetar por el tiempo que falte para su terminación los contratos que para el servicio de la cosa arrendada tuviese hechos la Hacienda, la que al cesar en sus funciones industriales el día en que haga entrega de la mina al arrendatario, subroga en éste sus compromisos.

Octava. No podrá retirarse de la demarcación de la mina, mineral ni tierra alguna sin que pase por las básculas intervenidas por la Administración y sin que vayan acompañadas de la guía correspondiente, exigida por el reglamento de 28 de marzo de 1900, aun cuando fuesen destinadas á fábricas de beneficio, pertenecientes á la misma Sociedad arrendataria ó

otra cualquiera, y aunque estuviesen aquéllas enclavadas en el término municipal de Linares.

De los cuatro talones que contienen las guías, uno quedará en el libro de intervención, otro se entregará al guardia que presta servicio en la báscula, otro se reservará el arrendatario, y el cuarto acompañará al mineral en su recorrido hasta el punto de destino, en donde quedará á disposición de la Hacienda para las comprobaciones consiguientes.

Las guías irán autorizadas por el funcionario de la Intervención designado para intervenir la retirada del mineral y con el conforme del representante de la Arrendataria.

Novena. La liquidación de la renta eventual á que se refiere la condición tercera se efectuará dentro de los tres primeros meses del año siguiente á la anualidad que se liquida, en esta forma:

Fijado el número de toneladas retiradas de la mina por cada uno de los tres conceptos de «sulfuros», «carbonatos» y «gandingas», con arreglo á las guías mencionadas en la condición anterior, se reducirá todo á plomo metálico, estimándose en un 75 por 100 los «sulfuros», en un 60 las «gandingas» y en un 50 los «carbonatos».

Una vez obtenida la cantidad total de plomo metálico se valorará al precio medio que durante el año haya obtenido el plomo en el mercado de Londres.

De la suma que resulte como valor en libras esterlinas, convertidas en pesetas al cambio medio del mismo año, se deducirán las 40.000 pesetas del canon fijo, siempre que aquella suma exceda de esta cantidad. Cuando no excediere, no abonará renta eventual ninguna, pero si las 40.000 del canon fijo, en la forma que previene la condición séptima.

De la diferencia que resulte se rebajará por gastos de metalurgia, arrastres, fletes, comisión, etcétera, el 20 por 100.

Del resto de la operación anterior el arrendatario tendrá que abonar:

El 8 por 100 si la cotización del plomo en el mercado de Londres fuese menor que 10 libras esterlinas; el 12 por 100 hasta 11 libras inclusive; el 14 por 100, hasta 12 también inclusive y así sucesivamente, elevándose en un 2 por 100 por cada libra de aumento que experimente por el precio del plomo.

Las proposiciones para la subasta versarán necesariamente so-

bre la cantidad que el arrendatario habrá de abonar al Estado en concepto de renta eventual liquidada, según lo establecido en esta condición.

La subasta se adjudicará al postor que ofrezca mayor renta eventual en conjunto.

Décima. Si verificadas las labores á que se refiere la cláusula tercera de la condición séptima, no presentase la mina metalización suficiente para costear los gastos de explotación, entendiéndose como tales el canon fijo, desagüe, arranque, extracción y preparación de mineral hasta ponerlo en condiciones de venta, el arrendatario podrá reclamar la rescisión del contrato y la devolución de la fianza prestada en garantía del mismo, y el Gobierno accederá á ello una vez comprobados dichos extremos por personal técnico designado por la Junta de Minas.

Undécima. El arriendo se hace á riesgo y ventura, y por consiguiente no podrá reclamar el arrendatario indemnización alguna, cualquiera que sea la causa que la motive.

Duodécima. Serán motivos de rescisión del contrato, á cargo y riesgo del arrendatario:

1.º La falta de puntualidad en el pago del canon fijo y de la renta eventual.

2.º La falta de cumplimiento de las condiciones del contrato.

La rescisión por culpa del arrendatario llevará consigo, en todo caso, la pérdida de la fianza. Además, quedará obligado del arrendatario á abonar al Estado los daños y perjuicios que de la rescisión se le sigan en cuanto excedan del importe de la fianza.

Cualquiera que sea la causa de la rescisión del contrato, será declarada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, previos los informes de las Direcciones generales de Contribuciones, Impuestos y Rentas y de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Décimotercera. La extracción del mineral sin intervención del funcionario del Estado designado para ello, y las ocultaciones en la clase de aquél, se considerarán como actos de defraudación sujetos al procedimiento y penalidad establecidos para las defraudaciones al impuesto sobre el producto bruto y darán, además, á la Administración el derecho á rescindir el contrato en perjuicio del contratista, en los términos que determina la condición duodécima.

Décimocuarta. El arrendatario se somete á la jurisdicción administrativa y contencioso administrativa, sujetándose á las prescripciones vigentes en materia de contratos con la Administración y renunciando expresa y terminantemente á todo otro fuero, por lo cual será obligatorio que el individuo ó Sociedad á quien se adjudique el arriendo se domicilie en España con anterioridad á la formalización del contrato.

Décimoquinta. La subasta se anunciará con dos meses de anticipación en la *Gaceta de Madrid*. Para dar mayor publicidad al anuncio, se procurará insertarlo en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Jaén, Murcia, Almería, Córdoba, Badajoz, Ciudad Real, Huelva, Vizcaya, Santander y Sevilla, y en los periódicos más acreditados de Bruselas, Berlín, Londres, París y Marsella.

Décimosexta. El acto tendrá lugar á las doce de la mañana del día 15 de enero próximo, en Madrid, ante el Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, Director general de lo Contencioso del Estado, Interventor general de la Administración del Estado, segundo Jefe del primero de dichos Centros y del Jefe de la Sección de Propiedades, y con asistencia del Notario que por turno le corresponda.

Décimoséptima. Para hacer proposiciones será necesario acreditar haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de provincia, 100.000 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado.

Décimooctava. Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán en pliegos cerrados y con sujeción al modelo estampado al final del presente pliego.

Décimonovena. Las proposiciones se presentarán durante media hora. Transcurrido dicho período de tiempo y anunciado en alta voz el término para admitir pliegos, se dará lectura de todos ellos por el Notario, quedando admitidos los que estén hechos con sujeción al modelo y desechados los que no lo estén.

La lectura se hará por orden de presentación de pliegos.

La Junta adjudicará provisionalmente el arriendo al mejor postor.

Vigésima. Dentro del plazo de ocho días, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, elevará al Ministro de Hacienda el expediente con su informe

(Continúa en la plana 7.)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

DON JOSÉ ANTONIO DÍAZ LÓPEZ, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Santander.

Certifico: Que reunida la Junta de Gobierno de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y tres de la ley del Jurado con objeto de proceder á la formación de las listas definitivas de cabezas de familia y capacidades de los Jurados que corresponden á esta Audiencia, quedaron ultimadas, por lo que se refiere al partido judicial de Santoña, en la forma siguiente:

Partido judicial de Santoña

JURADOS

Cabezas de familia

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION	VECINDAD
1	Don Bernardino Arenal Ateca.....	Industrial	Santoña
2	Amalió Prado Vega.....	Labrador	Argoños
3	Roque Palacio Ruiz.....	Idem.	Escalante
4	Aniceto Arriaga Alonso.....	Carretero	Santoña
5	Pablo Cobo González.....	Propietario	Idem
6	Juan Mier Pérez.....	Industrial	Idem
7	Antonio Lavín Casanueva.....	Labrador	Meruelo
8	Juan Matanzas Rivas.....	Idem.	Idem
9	Victoriano Aja Gómez.....	Industrial	Riotuerto
10	Federico Baldor Pozas.....	Cantero	Idem
11	Rogelio Gándara Otí.....	Industrial	Santoña
12	León Herrero San Martín.....	Peluquero	Idem
13	Tomás Hazas Pila.....	Labrador	Noja
14	Enrique Viadero Martínez.....	Herrero	Idem
15	José Mendoza Solar.....	Pintor	Idem
16	Ladislao González Ontañón.....	Panadero	Idem
17	Dámaso Cubillas Vega.....	Labrador	Escalante
18	Braulio Fernández Cobo.....	Idem.	Idem
19	Isaac Oceja Revuelta.....	Idem.	Idem
20	Roque Palacio Ruiz.....	Idem.	Idem
21	Celedonio Torralvo Varela.....	Idem.	Idem
22	Nicolás Ahedo Setién.....	Idem.	Moncalián
23	Juan Alonso Gómez.....	Idem.	Idem
24	Ambrosio Callesta Pedraja.....	Idem.	Adal
25	Damián Arribas Gómez.....	Idem.	Bárcena
26	Amado Cagigas Zorrilla.....	Idem.	Adal
27	Juan Ramiro Cuero Trujeda.....	Idem.	Cicero
28	Alejandro Cruz Puente.....	Idem.	Bárcena
29	Paulino Colina San Emeterio.....	Idem.	Idem
30	Aurelio Cuetos Puente.....	Idem.	Ambrosero
31	Juan Antonio Toupín Vega.....	Idem.	Cicero
32	José Rueda Rugama.....	Idem.	Bárcena
33	Fernando Aranda Allende.....	Idem.	Castillo
34	Emilio Argos Fernández.....	Idem.	Isla
35	Felipe Cubillas Igual.....	Idem.	Arnuero
36	Joaquín Cabanzas Sierra.....	Pintor	Isla
37	Sebastián Castillo Torre.....	Carpintero	Idem
38	Paulino Cobo Diego.....	Cantero	Castillo
39	Dionisio Díez Ganzo.....	Labrador	Isla
40	Gerardo Laso Quintana.....	Idem.	Idem
41	Benigno Pacheco Pachado.....	Albañil.	Arnuero
42	José Pérez Mazón.....	Labrador	Idem
43	José Ruiz Setién.....	Idem.	Castillo
44	Lorenzo Alonso Jimeno.....	Industrial	Meruelo
45	Cesáreo Arroyo Hoz.....	Labrador	Vierna
46	Juan Gómez Casanueva.....	Idem.	Meruelo
47	José Luis Jauregui Vierna.....	Idem.	Idem

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION	VECINDAD
48	Don Manuel Núñez Prieto	Labrador	Meruelo
49	Manuel Mazo Hoz	Idem.	Idem
50	Francisco Ortiz Riva	Idem.	Idem
51	Germán Peral Gargollo	Idem.	Idem
52	Manuel Setién Palacio	Idem.	Idem
53	Adriano Vega Fernández	Idem.	Idem
54	Celedonio Cuesta Quintanilla	Idem.	Idem
55	Valentín Contreras Merino	Propietario	Güemes
56	Domingo Barquín Madrazo	Labrador	Ajo
57	Manuel Cabrillas Ruiz	Idem.	Idem
58	Aurelio Cano Viadero	Idem.	Idem
59	Manuel Colina Lavín	Idem.	Güemes
60	Paulino Cabanzón Cuesta	Idem.	Ajo
61	Gregorio Díez Riva	Idem.	Bareyo
62	Alberto Elguero Venero	Idem.	Ajo
63	Generoso Gómez Canales	Idem.	Güemes
64	Nicasio Güemes Sisniega	Idem.	Ajo
65	Alberto Gómez Pérez	Idem.	Idem
66	José M. Gómez Campo	Idem.	Güemes
67	Jenaro Llano Sarabia	Zapatero	Idem
68	Joaquín Marco Abascal	Labrador	Idem
69	Santos Marco Ruiz	Idem.	Ajo
70	Miguel Martínez Viadero	Idem.	Idem
71	José Cervera Piñal	Idem.	Güemes
72	Federico Gómez Bonachea	Idem.	Anero
73	José Gutiérrez Alvarez	Idem.	Hoz
74	José Ramón Gutiérrez	Idem.	Villaverde
75	Vicente Lavín Amari	Idem.	Cubas
76	Manuel Llama Tozaya	Idem.	Hoz
77	Fidel Peña Casanueva	Idem.	Villaverde
78	Emilio Ruiz Rucabado	Idem.	Hoz
79	José María Alonso Gajano	Idem.	Anero
80	Francisco Alvarez Galán	Idem.	Somo
81	Adrián Castillo Hoyo	Idem.	Suesa
82	Miguel Colina Díez	Idem.	
83	Valentín Lavín Arco	Idem.	Langre
84	Ceferino Madrazo Alonso	Idem.	Laredo
85	Gaspar Presmanes Hoyos	Idem.	Somo
86	Juan Quintana Alejos	Idem.	Galizano
87	Adolfo Viadero Cabrillo	Idem.	Carriazo
88	Manuel Rivas Colina	Idem.	Sierra
89	Dámaso Bedia Castanedo	Idem.	Langre
90	Miguel Bedia Portilla	Idem.	Elechas
91	Félix Bedia Agüero	Idem.	Idem
92	Juan Bedia Díez	Idem.	Pontejos
93	Alfredo Bedia Vélez	Idem.	Idem
94	Guillermo Bolívar Bolívar	Idem.	Elechas
95	Manuel Cagigas Ceballos	Idem.	Idem
96	Antonio Colina Llama	Idem.	Gajano
97	Francisco Cotera García	Idem.	Setién
98	Donato Díez Vélez	Idem.	Pontejos
99	Ventura José Díez	Idem.	Gajano
100	Patricio Gutiérrez Torre	Idem.	Pontejos
101	José Hontañón Cavada	Idem.	Gajano
102	José Laza Cavada	Idem.	Elechas
103	Santiago Llama Díez	Idem.	Rubayo
104	Luis García Lastra	Carpintero	Pontejos
105	Primo Cóbreces Sánchez	Industrial	Solares
106	Ricardo Díez Cubero	Idem.	Santoña
107	Angel Losa Romero	Idem.	Idem
108	Faustino Villegas García	Idem.	Idem
109	Domingo Gómez Fernández	Propietario	Hermosa
110	Jesús Tolosa Echegaray	Idem.	Solares
111	José Cacicedo Duarte	Industrial	Valdecilla
112	Alonso Cantera Herrera	Idem.	Ciceñas
113	Juan Coterón Perojo	Labrador	San Vitores
114	Aniceto Oti Cavada	Idem.	Anaz
			Valdecilla

115	Don Mariano Moro Ortega	Industrial	Solares
116	José Rivas Riva	Idem	Idem
117	José Cantera Lombana	Idem	Ceceña
118	Amadeo Arronte Pena	Idem	Heras
119	Eduardo Cifrián Oria	Idem	Valdecilla
120	Manuel García Lastra	Carpintero	Solares
121	Joaquín Gándara Portilla	Comerciante	Idem
122	Julián Ancose y Gutiérrez	Propietario	Idem
123	Andrés Hoz Torre	Carpintero	Hermosa
124	José Oria Barquinero	Labrador	Valdecilla
125	Antonio Perojo Gándara	Industrial	San Vitores
126	Quintín Acebo Higuera	Propietario	Miera
127	Manuel Acebo Pérez	Industrial	Idem
128	Braulio Mier Maza	Idem	Idem
129	Tomás Higuera Gómez	Labrador	Idem
130	Tomás Gómez Maza	Idem	Idem
131	Victor Higuera Gómez	Idem	Idem
132	Lorenzo Agudo Mantecón	Idem	Penagos
133	Máximo Agüero Santa Cruz	Idem	Cabárceno
134	Armando Agudo Media	Idem	Sobarzo
135	Antonio Caballero Arco	Industrial	Cabárceno
136	Eusebio Calleja Velasco	Labrador	Arenal
137	Eusebio Cayor Velasco	Industrial	Idem
138	Eusebio Cuesta Vega	Labrador	Penagos
139	Francisco Gandarillas Gómez	Idem	Arenal
140	Ange! García Vega	Idem	Penagos
141	Francisco Hoz Pumarejo	Idem	Sobarzo
142	Manu l Hoz Arenal	Idem	Arenal
143	Manu l Media y Media	Idem	Sobarzo
144	Francisco Prieto Gutiérrez	Idem	Arenal
145	José Pérez Cobo	Labrador	Idem
146	José M. ^a Riaño Acebo	Propietario	Liérganes
147	Pedro Arenal Gómez	Industrial	Pámanes
148	Bonifacio Fernández Herrán	Labrador	Idem
149	Juan Perales Lomba	Idem	Idem
150	José Arellano Perojo	Idem	Idem

Capacidades

1	Don Tomás Blanco Villitero	Retirado	Santoña
2	José Galocha Alonso	Profesor	Idem
3	Bernardino S. Cifrián Ortiz	Concejal	Idem
4	Toribio Colina Vélez	Idem	Argoños
5	Julián Colina Palacio	Ex Concejal	Idem
6	Lorenzo Torre Incera	Concejal	Noja
7	Leoncio Alons Pellón	Idem	Santoña
8	José Sáinz Guio	Profesor	Idem
9	José Pragua Rosas	Concejal	Idem
10	Carlos Cagigal Torre	Idem	Carriazo
11	M guel Ruiz Pila	Idem	Escalante
12	José M. ^a Díez Ocejo	Idem	Idem
13	Arsenio Movellán Cagigal	Ex Alcalde	Argoños
14	Alejandro García Lombo	Ex Concejal	Liérganes
15	Juan Monte Mier	Concejal	Riotuerto
16	Luciano Herrero González	Retirado	Santoña
17	Jacobo Aja Barquín	Ex Alcalde	Argoños
18	Ruperto Sampeiro Beci	Ex Concejal	Escalante
19	Tomás Alas Pereda	Concejal	Argoños
20	Enrique Ruiz Quintana	Idem	Santoña
21	Ramón Lavín Cagigal	Idem	Idem
22	Gregorio Azcona Colsa	Ex Concejal	Noja
23	Julián González Hontañón	Secretario	Idem
24	Vict r Bada Rivas	Alcalde	Escalante
25	Francisco Castillo Venero	Concejal	Idem
26	Francisco Ortiz Sáinz	Rentista	Idem
27	José Arce Moncalián	Farmacéutico	Ambrosero
28	Juan Manuel Castillo Beci	Ex Concejal	Idem
29	Felipe Castillo Carasa	Concejal	Bárcena
30	Cosme Naveda Campo	Ex Juez	Cicero

31	Don Manuel Santiuste Zorrilla.	Ex Concejal	Bárcena
32	Narciso Argos Cabanzón	Idem.	Isla
33	Eugenio Cubillas Solar.	Idem.	Soano
34	Cipriano Casanueva Ortiz.	Concejal	Arnuero
35	Eugenio Cuesta Castañeda	Idem.	Isla
36	Valeriano Hoz Velasco.	Idem.	Idem
37	Román Peñalacial Asón	Idem.	Castillo
38	Cipriano Quintana Fernández.	Ex Concejal.	Arnuero
39	Norberto Abascal Gómez.	Ex Juez	Meruelo
40	Eugenio Vasco Pérez	Concejal	Vierna
41	Francisco Díaz Caciceda.	Alcalde.	Meruelo
42	Antonio López Echevarría	Ex Concejal.	Idem
43	Adolfo Viscarolasaga Garmilla.	Concejal	Idem
44	Eloy Carre Venero	Ex Concejal.	Güemes
45	Manuel González Pellón	Concejal	Ajo
46	Felipe Duma Oporto.	Ex Concejal	Güemes
47	Agustín Madrazo Canales.	Concejal	Ajo
48	Manuel Revuelta Castillo.	Idem.	Idem
49	Simón Asón Gómez	Labrador	Omoño
50	Santiago Barquín Solana	Industrial	Anero
51	Amando Regato Ceballos.	Médico.	Idem
52	José Cabrillo Venero.	Concejal	Galizano
53	Angel Fernández Llama	Idem.	Somo
54	Gaspar Mazo Pérez	Idem.	Castanedo
55	Alejandro Vega Hierro.	Idem.	Loredo
56	Juan Bedia Díez.	Ex Concejal.	Pontejos
57	Manuel Ballesteros Lastra	Ex Alcalde	Rubayo
58	Pedro Cagigas Díez	Ex Concejal.	Orejo
59	Federico Castanedo Cobo.	Concejal	Rubayo
60	Antonio Fernández y Fernández.	Idem.	Gajano
61	Serafin Higuera Pellón.	Ex Concejal.	Orejo
62	Salustiano Higuera Herrera.	Ex Fiscal.	Elechas
63	Marcelino Mazón Cagigas.	Concejal	Rubayo
64	José Ramón Fernández Baldor	Idem.	Solares
65	Anastasio Oria Liaño.	Idem	San Salvador
66	Enrique Gándara Gómez	Idem.	Anaz
67	Valentin Lloreda Durante	Idem.	Ceceñas
68	Manuel Palacio Hoz	Idem.	Valdecilla
69	Juan Higuera Casar	Ex Concejal	Heras
70	Enrique Humara Gómez	Alcalde.	Miera
71	José Higuera Pérez	Concejal	Idem
72	Hermenegildo Lastra Pérez.	Idem.	Idem
74	Ramón Arenal Roiz	Idem.	Sobarzo
73	Marcelo Cuesta Agudo	Ex Concejal.	Idem
75	Benigno Gandarillas Cuesta.	Concejal	Cabárceno

Y para que así conste y en cumplimiento de lo acordado por expresada Junta de remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, á los efectos de la regla sexta del artículo treinta y tres de la ley que establece el juicio por Jurados, expido la presente lista certificada, en Santander á siete de agosto de mil novecientos nueve.—José Antonio Díaz.

para que éste someta al acuerdo del Consejo de Ministros la aprobación de la subasta y adjudicación definitiva del arriendo.

Vigésimoprimerá. Adjudicado el arriendo al mejor postor, se devolverán los depósitos á los demás licitadores y se retendrá el de aquél, hasta que notificada la adjudicación amplíe el depósito á la suma de un millón de pesetas, que exige la cláusula 10.ª de la condición séptima, y justifique la domiciliación en España, si fuese extranjero.

Dentro de los treinta días siguientes, se formalizará el contrato por medio de escritura pública.

Vigésimosegunda. El adjudicatario que no preste la fianza de-

finitiva ó no justifique su domiciliación en España dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la notificación, perderá el depósito provisional y su derecho al arriendo.

Vigésimotercera. Los gastos de los anuncios, escrituras y dos copias de ésta, que se entregarán en la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, serán de cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición

D..., domiciliado en..., calle de..., núm..., piso..., en nombre propio ó en representación de D..., ó de la Sociedad..., enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid del día..., para el arriendo de la mina Arrayanes

sita en Linares (Jaén), acepta todas ellas y ofrece por el mencionado arriendo, en concepto de «canon fijo anual», la cantidad de 40.000 pesetas, desde el comienzo del primer año del contrato, comprometándose, además, á abonar en concepto de renta eventual la participación que corresponda al Estado según la condición novena, con un aumento sobre su producto de... (en letra) por ciento.

Madrid 13 de noviembre de 1909.
—El Ministro de Hacienda, Juan Alvarado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander 19 de noviembre de 1909.—El Delegado de Hacienda, A. Chápoli Navarro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON ELOY ESPERANZA DE OYARBIDE, Juez municipal suplente del distrito del Este de esta capital, regentando la jurisdicción ordinaria del mismo.

Por el presente hago saber: Que el día diez y ocho del próximo mes de diciembre, á la hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Pesetas

1.^a Trece áreas y cincuenta centiáreas, equivalentes á nueve carros de tierra prado, en la mies de Millajo; por el Este linda Antonio Pérez, Oeste Ignacio Revilla, Sur Carriada y Norte Gervasio Santelices; valuada en seiscientos treinta pesetas 630

2.^a En tres áreas setenta y cinco centiáreas, dos carros y medio prado, en la sierra; lindan por el Este carretera, Oeste y Sur regato de aguas y por el Norte herederos de Manuel Somonte; valuada en doscientas cincuenta pesetas 250

3.^a En tres áreas setenta y cinco centiáreas, dos carros y medio, en la Poza; lindan por el Este Ramón Cabrero, Oeste y Norte Francisco Santelices y por el Sur herederos de Antonio Bárcena; valuada en doscientas pesetas 200

4.^a En tres áreas cincuenta centiáreas, dos carros y tercio prado, en Resol; lindan por el Este Manuel Santelices, Oeste Angel Torre, Sur carretera y Norte Manuel Torre; valuada en trescientas veinte pesetas 320

5.^a Una tierra labrantía, de cinco carros y medio, que, como las anteriores, radica en el pueblo de San Román de la Llanilla, mies de Taraza; lindan al Sur Jerónimo Bolado, al Norte carretera, Este Agustín

Torre y Oeste Hermenegildo Torre; valuada en cuatrocientas cincuenta pesetas 450

6.^a En dicho pueblo, mies de Valle, un prado de cabida dos carros y cuarto, igual á tres áreas y treinta y siete centiáreas; lindan por el Este José Gómez, Sur Piñas, Oeste Cándido Lanza y Norte Isidoro Gómez; valuado en doscientas dos pesetas 202

7.^a Otro prado en la mies de Coraza, al sitio de Galero ó Campón, que mide tres y medio carros, equivalentes á cinco áreas y veinticinco centiáreas, y linda por el Este con otro de Rafael García, Sur Pedro Somonte, Oeste Antonio García, Norte Antonio Salas. Sobre esta finca gravitan cincuenta y cinco pesetas de capital de censo, ó sea la tercera parte de uno de sesenta ducados, en favor de los herederos de doña Brígida Bustamante; valuada en doscientas ochenta pesetas. 280

8.^a Un prado de nueve carros y setenta y nueve céntimos, ó sean catorce áreas y setenta centiáreas, radicante en el sitio de la Cercada; lindan por el Sur carretera, Norte Manuel Mier, Este Agustín Anievas, Oeste Fernando Cabás; valuada en seiscientos ochenta y ocho pesetas 688

9.^a Otra pieza en la mies de Millajo, de cabida cuatro carros y noventa y cinco céntimos, igual á siete áreas cuarenta y dos centiáreas; linda por el Este Juan Torre, Sur Pedro Somonte, Oeste Angel Torre, Norte José Lanza; valuada en trescientas cuarenta y seis pesetas 346

10. Una casita, antes era accesoria y tejavana, no tiene número; se compone de plantabaja, sala y desván; mide cinco metros cincuenta y siete centímetros de frente y por un fondo

de ocho metros y treinta y seis centímetros; valuada en dos mil doscientas cincuenta pesetas 2.250

Las fincas descritas pertenecen á doña Dominga Somonte Torre, viuda, mayor de edad y vecina del pueblo de San Román, sacándose á subasta por el precio de su tasación, que en junto importa cinco mil seiscientos seis pesetas, por haberle sido embargadas en autos ejecutivos que se la siguen á nombre de don Jerónimo Fernández Prieto, bajo la representación del Procurador don Agustín Cué. Los títulos de propiedad de algunas de ellas están de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, por certificación librada al efecto por el señor Registrador de la propiedad.

Se advierte á los licitadores, además de lo expuesto, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de los bienes.

Dado en Santander á veintiséis de noviembre de mil novecientos nueve.—Eloy E. de Oyarbide.— Por su mandado, Jenaro Pérez.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD ANÓNIMA

«Taurina Montañesa»

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria el sábado 4 de diciembre, á las cinco de la tarde, en el escritorio del Gerente señor Santuste, Ribera, 11.

Orden del día

Lectura de la Memoria, balance y cuentas.

Informe del señor Gerente.

En el escritorio del Director gerente, Ribera, 11, se facilitarán desde el día de mañana, y de acuerdo con el art. 13 de los Estatutos, las tarjetas de admisión á la junta.

Santander 25 de noviembre de 1909.—El Presidente del Consejo de Administración, Angel F. Pérez. 2-1

Tipografía de «El Cantábrico»

Compañía, 3

SANTANDER